

17 de febrero de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Licdo. Carlos Ayala, en representación de **Carlos Bazán**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto N°47 de 13 de mayo de 2002, expedido por el **Ministro de Obras Públicas**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Objeción al
Escrito de Pruebas.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de objetar las pruebas aportadas por el demandante, toda vez que las mismas han sido aportadas al proceso en fotocopia simple. (Véase de foja 26 a foja 46 del expediente judicial, así como su descripción en el Escrito de Pruebas consultable a fojas 47 y 48)

El artículo 833 del código Judicial señala que los documentos que se aporten a todo proceso deben ser originales o copias debidamente autenticas; veamos:

"Artículo 833: (820) Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. **Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original**, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la Ley disponga otra cosa."

Sin la debida autenticación, dichos documentos carecen de valor procesal.

Por lo expuesto, las pruebas documentales aducidas y aportadas por el demandante son **inconducentes**, y las mismas son **inadmisibles a la luz del artículo 783 del Código Judicial**, que dice:

Artículo 783: (772) Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente **inconducentes** o ineficaces."

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Honorables Magistrados para que se sirvan rechazar las pruebas documentales aducidas por la parte actora por carecer de su debida autenticación.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuraduría de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Pruebas Inconducentes.

Copias Simples.

Indira

Exp. N°448-02

ENTRADA: 19-08-02

Asignado: 13-02-03 4:00 p.m. (vencía)

Proyecto: 14-02-03 10:26^a.m. (voy a objetar)

Anays me dijo que no importa que estuviéramos fuera de término, que para ellos la Vista de la Procuraduría les servía de guía a la hora de analizar las pruebas.